



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

VISTO:

La Solicitud con REG. DOC. N°1796092 Y EXP. N°1527436, recepcionado con fecha 26 de abril 2024; INFORME N° 301-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 02 de mayo del 2024; RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000926, de fecha 25 de setiembre del 2024; Solicitud con REG. DOC. N°1987766 Y EXP. N°1688174, de fecha 13 de noviembre del 2024; OFICIO N° 02323-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 27 de noviembre del 2024; INFORME N°1060-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 11 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

Que, el artículo 44º de la LOGR, señala que el Régimen laboral; Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se rigen por las normas laborales generales aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización LEY Nº 27783, en su artículo 8º establece: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos:

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone vicia, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, ahora bien de la revisión del expediente administrativo se puede advertir que, la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL Nº000926, de fecha 25 de setiembre del 2024, ha sido notificada por la Dirección Regional de Educación Tumbes el 24 de octubre del 2024; asimismo, se observa que, la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

ha presentado su Recurso Administrativo de Apelación, ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo, cumpliendo con lo establecido en el artículo 220° de la LPAG.

Que, mediante LEY Nº 24029 LEY DEL PROFESORADO, en su artículo 48° Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 25212, se establece que:

El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres”.

Que, el Reglamento de la Ley del Profesorado Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212 en su artículo 211° establece:

El Profesor que presta servicios en zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de 30%.

El Ministerio de Educación, por resolución determinará cada una de dichas zonas, previo informe de los gobiernos regionales.

Estas bonificaciones se dejan de percibir al ser reasignado o destacado fuera de dichas zonas. El profesor que cese con estas bonificaciones la percibirá





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 17 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

como parte de su pensión en forma permanente, independientemente del lugar de su residencia.

Que, el artículo 7 de la Ley N.º 28411, establece: "Prohíbese en las entidades públicas de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (...); y que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el Presupuesto Institucional, el pago de intereses legales, indemnizaciones, compensaciones económicas y dietas de cualquier índole." Asimismo, que estas asignaciones económicas prohibidas se refieran a conceptos, estímulos y bonificaciones similares, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Que, la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, establece en su artículo 6º lo siguiente:

Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

De lo antes citado, se puede establecer que, la norma menciona la prohibición que incluye conceptos, estímulos y bonificaciones similares, sin importar su forma, modalidad, periodicidad o fuente de financiamiento, con la finalidad de asegurar que las entidades públicas se ajusten estrictamente a las disposiciones presupuestarias aprobadas y evita comprometer recursos públicos para pagos no autorizados por ley, exigiendo la necesidad de autorización legislativa o judicial para el reconocimiento de derechos económicos que no estén expresamente normados, la aplicación del artículo 7 de la Ley N.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, implica que las entidades públicas deben abstenerse de realizar pagos prohibidos como intereses legales, compensaciones económicas, dietas, bonificaciones o estímulos que no estén expresamente autorizados por ley, por lo que, en casos de controversias sobre pagos como intereses legales derivados de devengados (por ejemplo, compensaciones económicas por zonas de frontera o similares), las entidades deben abstenerse de realizarlos directamente y esperar un mandato judicial para justificar el gasto bajo un marco presupuestal específico, si el pago no está expresamente autorizado por ley, no puede ejecutarse.

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. Así mismo, es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico.

Que, mediante SOLICITUD CON REG. DOC. N°1796092 Y EXP. N°1527436, recepcionado con fecha 26 de abril del 2024, la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA solicita reconocimiento y pago de los intereses legales generado por el monto reconocido por adeudos de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y de menor desarrollo correspondiente desde el año 2013 al año 2016, dentro los alcances de la Resolución Regional Sectorial N° 00364 de fecha 10 de abril del año 2014; Resolución Regional Sectorial N° 00514 de fecha 22 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR
Tumbes, 30 DIC 2024

junio del año 2015; Resolución Regional Sectorial N° 000638 de fecha 05 de julio del año 2016; Resolución Regional Sectorial N° 00900 de fecha 01 de septiembre del año 2017; mediante las cuales se resuelve reconocer la deuda de ejercicios anteriores de pago por devengado y mensualizado del 30% - zona de frontera rural y de menor desarrollo, correspondiente desde el año 2013 al año 2016.



Que, mediante **INFORME N° 301-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ**, de fecha 02 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Tumbes emite opinión legal de declarar improcedente lo solicitado por la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA, sobre el reconocimiento de intereses legales generado por el monto reconocido por adeudos de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y de menor desarrollo correspondiente desde el año 2013 al año 2016, toda vez que resulta imposible reconocer en vía administrativa sin mandato judicial.

Que, mediante **RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000926**, de fecha 25 de setiembre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024, RESUELVE en su ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada doña: GARRIDO GUILLEN, Rosa Graciela; sobre el reconocimiento de intereses legales generados por el monto reconocido por deuda de ejercicios anteriores de la bonificación diferenciada por prestar servicios en zona de frontera rural y de menor desarrollo correspondientes a la Resolución Regional Sectorial N° 000364 de fecha 10 de abril del 2014 (periodo 2013); la Resolución Regional Sectorial N° 000514 de fecha 22 de junio del 2015 (periodo 2014); la Resolución Regional Sectorial N° 000638 de fecha 05 de julio del 2016 (periodo 2015); la Resolución Regional Sectorial N° 000900 de fecha 11 de setiembre del 2017 (periodo 2016); toda vez que resulta imposible reconocer en vía administrativa sin mandato judicial.



Que, mediante **SOLICITUD CON REG. DOC. N°1987766 Y EXP. N°1688174**, recepcionado con fecha 13 noviembre del 2024, la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA, interpone recurso administrativo de apelación contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000926, de fecha 25 de setiembre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes, 30 DIC 2024

Que, mediante OFICIO N° 02323-2024-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 27 de noviembre del 2024, el Director Regional de Educación eleva el recurso de apelación interpuesto por la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000926, de fecha 25 de setiembre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024.

Que, mediante PROVEÍDO S/N, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Secretaria General Regional alcanza el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para trámite respectivo.

Que, mediante INFORME N° 1060-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica. OPINA:

PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación contra la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000926, de fecha 25 de setiembre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024, interpuesto por la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA, debido a que administrativamente no corresponde realizar los cálculos de intereses legales, estos solo se pueden fijar mediante un mandato judicial; y en merito al marco normativo vigente y en atención a los fundamentos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO. - RECOMIENDA EMITIR, el ACTO RESOLUTIVO y NOTIFICAR a la administrado GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; a la Dirección Regional de Educación Tumbes; y demás oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes; con las formalidades que prescribe la Ley.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, la cual es denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000515 -2024/GOB. REG. TUMBES-GR-GGR

Tumbes,

30 DIC 2024

diciembre de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación del expediente registrado con SOLICITUD CON REG. DOC. N°1987766 Y EXP. N°1688174, recepcionado con fecha 13 noviembre del 2024, en contra de la RESOLUCION REGIONAL SECTORIAL N°000926, de fecha 25 de setiembre del 2024, notificada el 24 de octubre del 2024, interpuesto por la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA, puesto que, administrativamente no corresponde realizar los cálculos de intereses legales, estos solo se pueden fijar mediante un mandato judicial; y en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada GARRIDO GUILLEN ROSA GRACIELA, en su domicilio consignado en los antecedentes del presente expediente administrativo; y demás oficinas administrativas competentes del pliego del Gobierno Regional Tumbes; para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MAG. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL